

Quito, 31 de mayo de 2017

Abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta MINISTRO DE TRABAJO Presente.-

De mi consideración:

Yo, Cinthya Pamela Masache Gualán, con cédula de ciudadanía número 100263426-7, colaboradora de "Queremos Saber", iniciativa ciudadana que tiene por finalidad que la ciudadanía ejerza su derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentado en las siguientes normas:

- El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)".
- El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra el principio de publicidad de la información pública consagrando que "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."



El Artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "el interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución."

En virtud de lo expuesto, solicito a usted lo siguiente:

• ¿Podría indicarme qué organismos públicos/privados forman parte del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo?

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: info@queremossaber.ec sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia gubernamental correspondiente.

Por su atención favorable quedo de usted muy agradecida.

Atentamente.

Cinthya Wasache G. C.I: 100263426=7



# MINISTERIO DEL TRABAJO SECRETARIA GENERAL

Código: 0036564UIO2017

TIPO DE ABSOLUCION DE FECHA OFICIO Nro.: SN DOCUMENTO: CONSULTAS ESCRITAS OFICIO:

31-05-2017

sucutor

FECHA DE **INGRESO:** 

31-05-2017 10:21:07

NÚMERO DE HOJAS:

ANEXOS:

**INSTITUTO** 

REMITENTE:

**QUEREMOS SABER** 

**USUARIO** REMITENTE:

CINTHYA PAMELA MASACHE GUALAN

ASUNTO:

ABSOLUCION DE CONSULTAS ESCRITAS

RECIBIDO POR

ALEXANDRA PAULINA NASEVILLA QUIZHPI

(FUNCIONARIO): **OBSERVACIONES:** 

RAUL LEDESMA HUERTA

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900 Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5892







## Oficio Nro. MDT-DSSTGIR-2017-3113

Quito, D.M., 01 de junio de 2017

Asunto: Conformación del Comité Interistitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo (CISHT)

Señorita Cinthya Pamela Masache Gualán **QUEREMOS SABER** En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento 0036564UIO2017, del 31 de mayo del presente año, la Señora Cinthya Pamela Masache Gualán colaboradora de la Organización "Queremos Saber" solicita a esta Cartera de Estado "(...) se indique que organismos públicas/privados forman parte del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo", ante lo cual indico a usted lo siguiente;

El Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, en su artículo 2, numeral 1, establece que "Existirá un Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo que tendrá como función principal coordinar las acciones ejecutivas de todos los organismos del sector público con atribuciones en materia de prevención de riesgos del trabajo; cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos; y, en particular, ejecutar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento. Para ello, todos los Organismos antes referidos se someterán a las directrices del Comité Interinstitucional", además en su artículo 3 establece que "El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo está compuesto por", literal a "El Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, en representación del Ministerio de Trabajo", ahora Ministerio del Trabajo, literal b "Un delegado de la Dirección Nacional de Control Ambiental, del IEOS, en representación del Ministerio de Salud", literal c "El Jefe de la División de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)", literal d "Tres delegados por el sector empleador", literal e "Tres delegados por el sector laboral" y "Asistirá a las sesiones, con derecho a voz, un representante del Consejo Nacional de Discapacidades", ahora Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Ante este antecedente informo a usted que actualmente la conformación del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, está integrado por:

- 1. Ministerio de Salud Pública (MSP)
- 2. Ministerio del Trabajo (MDT)
- 3. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
- 4. Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)
- 5. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS)
- 6. Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN)
- 7. Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC)
- 8. Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitaria de Trabajadores (CEDOCUT)
- 9. Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL)
- 10. Frente Unitario de Trabajadores (FUT)
- 11. Central Unitaria de los Trabajadores (CUT)
- 12. Confederación Unitaria de Trabajadores y Trabajadores Autónomos del Ecuador (CUTTAE)
- 13. Asociación de Trabajadoras Remuneradas del Hogar (ATRH)
- 14. Cámara de Industrias y Producción (CIP)
- 15. Consejo de Asociaciones y Cámaras de la Producción
- 16. Federación Ecuatoriana de las Cámaras de la Construcción (FECC)





## Oficio Nro. MDT-DSSTGIR-2017-3113

Quito, D.M., 01 de junio de 2017

Es importante indicar que la Presidencia del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, se encuentra actualmente en el Ministerio de Salud Pública, quien es el ente encargado de emitir las directrices a este organismo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Lars Telmo Moreno Alestedt DIRECTOR DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

#### Referencias:

- MDT-DRTSPQ-2017-23176-E

### Copia:

Señor Magíster Santiago Martin Vaca Morales **Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo** 

Señorita Psicóloga Industrial Diana Isabel Martinez Changuan **Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo** 

Señora Magíster Paula Lorena Cisneros Onitchenko Asesora del Despacho Ministerial MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

sv